

# Periódico Económico Tributario

DIRECTORA HONORARIA:  
SUSANA CAMILA NAVARRINE

DIRECTOR:  
ADOLFO ATCHABAHIAN

COORDINADOR:  
ALEJANDRO N. LÓPEZ

BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA FMA N° 897736-ISBN 0627-0123

Lunes 29 de agosto de 2011

AÑO XIX-N° 473

## El fondo de la pipa

POR JUAN JOSÉ GUARESTI (N.)

**I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas no paga correctamente las deudas del Estado, consolidadas por el régimen de la ley 23.982.**

El Estado argentino tuvo y tiene numerosos juicios por deudas impagas anteriores al 1° de abril de 1991, en distintos tribunales nacionales; una vez dictada la sentencia la deuda quedó *consolidada* a esa fecha, en los términos de la ley 23.982. Normas similares *consolidaron* deudas nacidas posteriormente.

La *consolidación* implicó someter esas obligaciones a las formas de pago establecidas en las leyes, que son básicamente dos: 1) inscribir la deuda en pesos -una vez firme la sentencia o resolución administrativa que hubiera reconocido la deuda- en la ley de presupuesto del año subsiguiente; 2) suscribir a la par Bonos de Consolidación en moneda nacional, cuya emisión está prevista en las leyes respectivas.

En nuestra experiencia sobre pagos mediante bonos -que abarca unos doscientos

casos-, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas no pagó lo que corresponde, sino bastante menos, apelando a distintas argucias a las que pasaremos revista, sin olvidar las efectuadas por la Caja de Valores S.A. para pagar de menos a estos mismos acreedores del Estado, según ya relatáramos en nuestro artículo aparecido en Periódico Económico Tributario 463, del 28 de marzo de 2011.

**II. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas hace sus cálculos de los bonos que adeuda el Estado sobre la base de la fecha en que la transacción o sentencia se dictó, y no según la fecha de nacimiento de la obligación impresa, que indica el monto de la deuda al 1° de abril de 1991.**

En los formularios de requerimientos de pago, creados por ese Ministerio -que son controlados por seis organismos distintos y finalmente firmados por la Sindicatura General de la Nación, y en donde se solicita a la Secretaría de Hacienda pagar al acreedor el importe allí indicado-, la deuda del Estado debe estar expresada al 1° de abril de 1991.

En lugar de pagar esta cifra aprobada luego del escrutinio de los organismos de contralor establecidos por la ley, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tomó la fecha en que la obligación fue reconocida y -por sí y ante sí-, decidió que esa es la fecha de nacimiento de la obligación. Esta última es siempre posterior a la fecha legalmente establecida, que es el 1° de abril de 1991: de esa manera ha perjudicado en forma considerable a los acreedores del Estado, que ignoran estos manejos.

En los doscientos casos que conocemos, el perjuicio que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha ocasionado a acreedores legítimos no es inferior al 20%. Sin vacilar, pagó como si la deuda se hubiera generado cinco años más tarde de cuando nació.

Esta operatoria es de terror: el Estado obliga a litigar a la gente, porque si no lo hace, no cobra, y genera gastos inmensos a los particulares y a sí mismo, aparte de años de juicios interminables.

Cuando finalmente el Estado paga, paga mucho menos, pero el acreedor triunfante

no debe olvidar que lo aguarda la Caja de Valores S.A. para hacerle otra caudalosa quita.

**III. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas multiplica cálculos impecables de lo que debe: utiliza para ello un coeficiente inventado, no surgido de norma ni de principio alguno, que es, desde luego, inferior a la unidad, con lo cual reduce ilegalmente las obligaciones a pagar.**

Reproduciremos las cifras de un caso de la realidad, y se ha de advertir que esta última supera a la más ardiente fantasía: "*Carril, Juan Manuel y otros c/Producciones Argentinas de Televisión S.A. s/cobro de pesos*".

Allí se estableció, por la autoridad competente del Estado, con la conformidad de las dos personas que continuaban el litigio, que a cada una se les debía pagar bonos pesos cuarta serie "2%", 15.678,35, al 3 de febrero de 2002, con 120 cupones, esto es, el valor íntegro de cada bono. Esos bonos comenzaban a pagar cupones de renta y amortización en febrero de 2006.

CONTINÚA EN LA PÁGINA 8 »